



Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial

Fecha de promulgación: 21 de julio de 2022

Dado el contexto actual caracterizado por un crecimiento exponencial de la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en distintos sectores de la sociedad, resulta propicio transformar el Poder Judicial dominicano para que pueda aprovechar las TIC como herramientas que facilitan la interacción con sus usuarios, mejoran la gestión pública y fomentan la transparencia y acceso a la información. Esto con un carácter opcional, como una vía alterna para la población acceder al servicio de justicia, conforme a las condiciones, alcance y principios de la ley y su reglamento de aplicación.

En **Estrella & Tupete, Abogados** acogemos las disposiciones normativas contenidas en la Ley No. 339-22, con entrada en vigencia luego de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial No. 11076, la cual tiene por objeto habilitar y regular el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial, cuya aplicación abarca los órganos judiciales y unidades administrativas de esta rama de la gestión pública del Estado en el territorio nacional.

Índice

Principios de aplicación	2
Definiciones y conceptos	2
Uso de recursos digitales	3
Portal judicial	3
Comunicaciones y notificaciones digitales	4
Expediente judicial electrónico	4
Firma digital y electrónica	4
Audiencias virtuales	4
Infracciones	5
Reglamento de aplicación	5

Principios de aplicación

Celeridad:

Se requiere una respuesta con prontitud, dentro de los plazos previstos por las leyes.

Opción:

El uso de los medios digitales constituye una alternativa para las partes.

Buena fe:

Se actuará de buena fe, haciendo un uso correcto de las plataformas digitales.

Estandarización:

Los procedimientos serán homogéneos en la atención y requisitos para las solicitudes y trámites en todo el territorio.

Fidelidad:

Registrar y conservación íntegra de todas las actuaciones y en orden sucesivo en los repositorios digitales.

Publicidad:

Respeto de las reglas de publicidad de cada proceso y expediente a fin de proteger a las partes.

Actualización continua de los sistemas:

Modernización conforme el avance de los tiempos y la exigencia de nuevas tecnologías.

Impulsión procesal oficiosa:

Plena potestad para ordenar el cumplimiento de las notificaciones digitales.

Gratuidad:

Los servicios ofrecidos por el Poder Judicial estarán libres de costo adicional a cargo del usuario.

También son adoptados los principios y definiciones para la protección integral de los datos, la Ley sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología y sus modificaciones, y los tratados y convenios internacionales sobre uso de medios digitales y tecnologías de la información y la comunicación aplicables al entorno judicial.

Definiciones y conceptos

- **Autenticación:** validación de la identidad digital del usuario de las plataformas virtuales del Poder Judicial mediante los protocolos establecidos por órganos competentes.
- **Digitalización de documentos:** conversión de documentos físicos en documentos digitales, en formatos compatibles para disponibilidad al público.
- **Acto jurisdiccional electrónico:** toda decisión u otra actuación de un tribunal u órgano judicial competente, mediante medios digitales, previo pago de las tasas e impuestos aplicables.
- **Firma electrónica:** conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, que se utilizan como medio de identificación de un mensaje digital.
- **Firma digital o firma electrónica cualificada:** valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos que vincula la clave del iniciador y el texto del mensaje, para asegurar que no ha sido modificado después de efectuada la transmisión.
- **Buzón judicial digital:** componente del portal judicial que facilita la notificación y entrega al usuario de cualquier información de la comunicación oficial por parte de los tribunales.
- **Expediente electrónico:** conjunto de documentos, datos, trámites y actuaciones, correspondientes a un caso o procedimiento judicial, que han sido incorporados a un soporte digital.

- **Portal judicial:** plataforma virtual donde se brindan los servicios judiciales, de conformidad con la competencia jurisdiccional de cada órgano, sin perjuicio de la prestación de servicios presenciales.
- **Plataformas digitales:** conjunto de herramientas tecnológicas que soportan los servicios digitales ofrecidos a los usuarios por los tribunales y órganos del Poder Judicial.
- **Servicio judicial:** conjunto de actividades administrativas y jurisdiccionales de los órganos y tribunales del Poder Judicial, que tienen por objeto la prestación de servicios relacionados con los procesos judiciales.

Uso de recursos digitales

La incorporación y uso de plataformas digitales se utilizará como medida alternativa para el servicio de la función de administración de justicia

Se deberá respetar el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas procesales para cada materia y órgano, siempre de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Los trámites realizados en forma digital tendrán los mismos efectos jurídicos que los realizados de forma física o presencial.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia es competente para la operatividad del uso de los medios digitales, sin perjuicio de los procedimientos establecidos por las normativas del orden sustantivo y procesal.

Portal judicial

Permitirá realizar, previo pago de las tasas correspondientes o los impuestos establecidos, los siguientes procesos así como acceder a las siguientes informaciones:

- Solicitudes y procedimientos;
- Someter asuntos;
- Acceder a toda la información relacionada con procesos;
- Sentencias públicas;
- Roles de audiencias;
- Recibir todo tipo de documentos que tengan carácter público;
- Informaciones sobre los oficiales, auxiliares y actores de la justicia;
- Servicios ofertados vía la plataforma digital.

Los usuarios del portal judicial se registrarán como personas físicas o jurídicas, con atención a los requisitos dispuestos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

Se implementará una **base de datos digital** con la información de los usuarios, quienes deberán proveer sus generales, sus domicilios o direcciones digitales, teléfonos fijos y móviles, y todos los datos que faciliten eficazmente la identificación ágil y su ubicación.

Comunicaciones y notificaciones digitales

Los usuarios podrán elegir el modo en el cual desean recibir las notificaciones, citaciones, avisos y comunicados por parte de los órganos del Poder Judicial, teniendo como opción, además de los medios presenciales, el buzón judicial digital.

Por defecto prevalecerá la modalidad presencial.

El cómputo de los plazos otorgados por la vía digital está condicionado a lo que disponen las leyes procesales de cada materia.

Expediente judicial electrónico

Todos los documentos depositados por las partes, y las actuaciones generadas por el órgano administrativo o tribunal, serán archivados en forma física o digital, a fin de conformar el expediente judicial electrónico.

El expediente judicial electrónico será respaldado de manera informática y periódica.

En caso de ser necesaria la presentación de un documento físico y se encuentre en mano de una de las partes, el juez podrá ordenar su depósito de oficio o a petición de parte interesada o su producción forzosa.

Firma digital y electrónica

Los jueces, secretarios, servidores judiciales y oficiales de la justicia de los tribunales y los órganos administrativos del Poder Judicial tendrán la alternativa de utilizar la firma digital o electrónica cualificada para rubricar las sentencias, resoluciones, autos y cualquier otro documento vinculado a un proceso jurisdiccional o administrativo.

Los documentos firmados de manera digital o electrónica tendrán equivalencia de validez, autenticidad, fuerza probatoria y liberatoria, que los documentos firmados de forma manual.

Audiencias virtuales

Las audiencias, vistas o acción jurisdiccional en entorno digital se celebrarán en todas las materias, exceptuando la materia penal.

Las partes pueden indicar el tipo de modalidad en que requieren que sea conocido: presencial, semipresencial o virtual.

En caso de no indicar la modalidad de audiencia, se impone la modalidad presencial.

En los casos de afectación de un estado de excepción o situaciones de causa mayor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia podrá disponer de oficio o a petición, el uso obligatorio de medios digitales para todas las actuaciones de los procesos sustanciados.

Infracciones

- Penales: serán sancionadas de conformidad a las leyes sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, y la que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

- De procedimiento: serán sancionadas con lo establecido en las disposiciones establecidas en los códigos de procedimiento de cada materia.

Reglamento de aplicación

El 17 de octubre de 2022, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) dictó la Resolución núm. 748-2022 que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 339-22 que habilita el Uso de Medios Digitales en el Poder Judicial.